

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, 19 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.

*Ilida Nora Giraldo Salazar*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado 17001-31-10-006-2021-00121-00**

**Custodia y Cuidado Personal**

Revisada la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, presentada a través de apoderado de confianza, por la señora **CLARIBEL CASTAÑEDA LÓPEZ**, en favor del menor J.D.O.T., sin demandado, observa el Despacho que adolece de los siguientes DEFECTOS:

1.- Sea lo primero advertir que la demanda de custodia y cuidado personal corresponde al trámite del procedimiento verbal sumario, que debe contener los sujetos procesales demandante y demandado.

2. La pretensión va encaminada a fijar la custodia y cuidado personal del menor en cabeza de su abuela Claribel Castañeda López, situación que ya se encuentra definida en la Resolución No. 01 de 26 de noviembre de 2020 emitida por la Comisaría Segunda de Familia de Manizales, acto administrativo que conlleva el mismo efecto y consecuencias legales de una sentencia judicial.

3. Ahora, atendiendo que han fallecido los padres del menor, infiere el Despacho que lo requerido por la parte actora tiene que ver con la representación legal del mismo, por lo tanto, deberá acudir a la solicitud de **DESIGNACIÓN DE UN GUARDADOR**, que la otorgaría facultades similares a la patria potestad, que otorgaría la posibilidad para representar legalmente al menor, administrar sus bienes, y custodia y cuidado personal, ésta última ya definida por la Comisaría de Familia. De ser así, deberá adecuar la demanda en ese sentido, teniendo en cuenta que su trámite corresponde al procedimiento de jurisdicción voluntaria, **el cual debe ser presentado únicamente por el Defensor de Familia del ICBF**, tal como lo dispone el numeral 12 del artículo 82 del Código y la Infancia y la Adolescencia, porque el menor carece precisamente de representante legal.

4. En caso de insistir con la demanda adecuando los hechos al proceso verbal sumario y demás exigencia, deberá dar cumplimiento a los preceptos contenidos en el artículo 6 e inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Informará si el correo electrónico aportado para recibir notificaciones los apoderados, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en atención a lo previsto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, presentada a través de apoderado de confianza, por la señora **CLARIBEL CASTAÑEDA LÓPEZ**, en favor del menor J.D.O.T., sin demandado.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería a los abogados ELSA PIEDAD PERALTA ÁLVAREZ y JESÚS DAVID TABARES SEPÚLVEDA, como principal y sustituto, respectivamente, para que agencien los intereses de la actora, conforme al poder conferido, advirtiendo que no pueden actuar simultáneamente artículo 75 del CGP

**CUARTO:** Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 065 de 20 de abril de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p><b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
--